



Asunto: Minuta de Decreto

junio 11, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 12 en su fracción IX; ADICIONA al artículo 6° la fracción XXIII BIS; y DEROGA del artículo 6° la fracción XXVII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, por tal motivo es necesario generar una coordinación horizontal entre estos dos actores fundamentales, para la adecuada operación del sistema e impartición de justicia.

Atento a lo anterior, los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de nuestra Carta Magna¹ establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios del Estado Mexicano, además de señalar que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, asimismo instituye una obligación de coordinación para las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno con el objetivo de cumplir con los objetivos de seguridad pública.

Por tanto, a efecto de establecer las etapas y pautas que deben seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información oportuna, confiable y veraz, se crea el Informe Policial Homologado, el cual se define como el documento informativo que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de la actuación judicial, por lo que el 08 de julio de 2010, también se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH)².

¹ Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Párrafo 9°. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo 10° Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: ...

²<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Lineamientos/LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20INTEGR,%20CAPT,%20REV%20Y%20EN%20V%20DEL%20INF%20POLICIAL%20HOMOL.pdf>



En este orden y dirección, los artículos 41, fracción I de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública³, así como el artículo 56, fracción XXXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí⁴, disponen que los integrantes de las Instituciones Policiales deben registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen, documento que deberá contener los requisitos señalados por los numerales 43 de Ley General del Sistema de Seguridad Pública y 94 de la Ley Estatal, formato que habrá de estar completo, relatando los hechos con continuidad, de manera cronológica y resaltando lo más importante; asimismo, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Por tanto, de conformidad con los antecedentes expuestos se evidencia la obligación de todas y cada una de las corporaciones policiacas del Estado de San Luis Potosí, que actúen como primer respondiente de un hecho constitutivo de delito o falta administrativa, a plasmar en el Informe Policial Homologado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos; en este sentido, para el caso de hechos de tránsito dicha obligación le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública de la Entidad por conducto de sus elementos y agentes de tránsito, deber que al día de la fecha ya se está ejecutando de forma operativa en el territorio potosino; sin embargo, la Ley Local de Tránsito vigente, continúa manteniendo en su texto la definición de "parte y/o parte informativo", término que se encuentra obsoleto, tal y como se señaló anteriormente, por lo que se armonizar dicha legislación con el acuerdo respecto a los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 en su fracción IX; **ADICIONA** al artículo 6° la fracción XXIII BIS; y **DEROGA** del artículo 6° la fracción XXVII, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

I a XXIII. ...

XXIII Bis. Informe policial homologado: documento elaborado por un Perito de Hechos de Tránsito, a través del cual se realiza el levantamiento, captura, revisión y envío de la información, oportuna, confiable y veráz respecto de hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o de una falta administrativa;

XXIV a XXVI. ...

³ Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:
I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

⁴ ARTÍCULO 56. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:
XXXV. Registrar en el informe policial homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;



XXVII. *Se deroga*

XXVIII a XLIII. ...

ARTÍCULO 12. ...

I a VIII. ...

IX. Elaborar e integrar el informe policial homologado respecto de los hechos de tránsito ocurridos en carreteras o áreas estatales de que tome conocimiento, y

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Una vez vigente el presente Decreto, se otorga el plazo de ciento veinte días naturales a efecto de que los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, realicen las modificaciones a sus reglamentos correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de junio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho